

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2333
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado No.	765204189002-2017-00136-00
Decisión:	Renuncia Poder
Demandante	Demandado
YOHANA ROCIO PUSIL PASICHAN cesionaria	CARLOS RICARDO CAICEDO MENESES

Teniendo en cuenta que fue recibido a través de correo electrónico del día 2 de noviembre de 2021, memorial en el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta:

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.646.438 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante **YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho frente a la respuesta dada por correo electrónico del 28 de octubre del 2021, lo siguiente:

Por Auto del 26 de octubre del 2021, el cual fue notificado por Estados Electrónicos el 27 de octubre del 2021, se aceptó que el suscrito reasumiera el poder conferido, olvidando pronunciarse el Despacho sobre el memorial radicado vía correo electrónico del 19 de octubre del 2021, donde manifesté que reasumía el poder conferido para manifestar que renunciaba al mismo, encontrándose mi poderdante a paz y salvo. Dicho memorial fue suscrito por mi mandante y fue autenticado ante Notaria, y además, al momento de la radicación del mentado memorial envié simultáneamente al correo de mi mandante jar912@hotmail.com

Esta instancia judicial, advierte que le asiste razón al mencionado abogado, pues mediante memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día 19 de octubre de la presente anualidad (coadyuvado por la señora YOHANA ROCIO PUSIL), el togado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

expresamente manifestó su deseo de renuncia al mandato conferido; por lo tanto, el Juzgado aceptará la renuncia mencionada, toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR, la RENUNCIA del poder presentada por el doctor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del C. General del proceso.

ADVIERTASELE al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, según lo estipula la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light-colored rectangular background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

estado No. 190 Hoy, noviembre 8 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2327
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado No.	765204189002-2019-00132-00
Demandante	Demandado
NUMA POMPILIO MONSALVE	YIRLENY TATIANA CARRASQUILLA GARZÓN

A través del memorial que antecede, suscrito entre la apoderada judicial de la parte demandante, la señora NUMA POMPILIO MONSALVE quien se denomina como Cedente y la señora TERESA GARZON DE VALENCIA, quien a su vez actúa como Cesionaria, se transfiere la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, pues se presentó cesión del crédito y los derechos litigiosos del presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todas las prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

De acuerdo al anterior y por reunir las exigencias de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión presentada.

Por otra parte, el Despacho observa que en el presente asunto, se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito y derechos litigiosos; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor(a) ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de C.C.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el Despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la parte pasiva, que se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito y derechos litigiosos, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario a la señora TERESA GARZON DE VALENCIA, como nueva acreedora, continuándose el proceso con ésta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Finalmente, se evidencia que la apoderada judicial de la señora NUMA POMPILIO MONSALVE, en el precitado escrito de cesión, manifiesta expresamente que RENUNCIA al poder a ella otorgado, por lo que esta instancia judicial dispondrá aceptar la misma, pues el memorial fue coadyuvado por su poderdante; por lo tanto, se acepta la mencionada renuncia con la advertencia de que la misma a no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal y como lo estipula el artículo 76 del C. General del proceso.

De acuerdo al anterior y por reunir las exigencias de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONGASELE de presente a la parte pasiva, la Cesión del Crédito y del derecho litigioso del presente asunto efectuada por la ejecutante a favor de la señora TERESA GARZON DE VALENCIA, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO. - ACEPTAR la Cesión del crédito y derechos litigiosos que se traba en la presente litis, entre las partes anteriormente denominadas.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, téngase como cesionario del crédito y de los derechos litigiosos a la señora TERESA GARZON DE VALENCIA.

CUARTO. - REQUERIR al cesionario(a) TERESA GARZON DE VALENCIA, para que si a bien tiene, se sirva DESIGNAR apoderado judicial dentro del presente proceso.

QUINTO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la doctora MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, con la advertencia de que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo estipula el artículo 76 del C. General del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 190 Hoy, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2328
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00550-00
Demandante	Demandado
COOTRAIM	DIANA CAROLINA BASTIDAS SANCHEZ Y GIANCARLO MENDOZA SANCHEZ

Revisado el(los) documento(s) allegado(s) por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante el 27 de octubre de 2021, con el cual otorga cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho a través de providencia Interlocutoria No. 1965 del 21 de septiembre de 2021; lo anterior, pues al revisar la documentación aportada, se advierte que cumple con las disposiciones establecidas en nuestro estatuto procesal, es por ello que esta instancia judicial dispondrá ACEPTAR la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida a la demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS SANCHEZ, conforme lo disponen los artículos 291 del C. General del proceso, la cual una vez examinada se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que, a través de correo electrónico allegado el día 5 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, ya había aportado constancia de envió de la notificación por aviso dirigida a la referida demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS SANCHEZ, la cual según constancia anexa fue recibida de manera satisfactoria, misma que con los requisitos del artículo 292 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida a la demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso, la cual una vez examinada se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

SEGUNDO: ACEPTAR la notificación por aviso dirigida a la demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS SANCHEZ, conforme lo disponen el artículo 292 del C. General del proceso.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, pásese el proceso a despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 190 Hoy, noviembre 8 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2352
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00056-00
Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO RIVERA GUERRERO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado a través de correo electrónico el día 5 de noviembre de la corriente anualidad, en el cual el curador designado del demandado LUIS ALEJANDRO RIVERA GUERRERO, doctor ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, manifiesta lo siguiente:

“Buenos días y cordial saludo. Debido al nombramiento Solicito notificación personal para aceptar la designación o nombramiento de Curador Ad -litem Agradezco me sea remitido cuaderno de pruebas documentales y la copia del auto admisorio Para proceder al ejercicio de la defensa técnica. Igualmente, con todo respeto, pregunto porque en otros despachos judiciales civiles, laborales y de familia de Palmira y en el Santiago de Cali Se Reconocen y fijan gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios y en esta designación la judicatura omite”.

Frente a lo anteriormente planteado le informamos lo siguiente:

Respecto de la notificación personal que requiere se le adjunte para aceptar su designación, esta instancia judicial le informa que, dentro del caso de marras, la notificación personal al curador se realizó siguiendo los lineamientos del artículo 8 Decreto 806 de 2020 (ver providencia No. 2213 del 15 de octubre de 2021). Por lo tanto, actualmente el auxiliar de la justicia a la fecha se encuentra debidamente notificado.

Por otra parte, ADJUNTO al correo a Usted remitido el día 29 de octubre de 2021, esta instancia judicial le envió el correspondiente formato de notificación personal,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

igualmente, se le remitió el traslado de la demanda respectivo con todos los anexos, tal y como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Subrayado fuera de texto).

Nombramiento - Curador Ad Litem - Dr Armando Arenas Ballesteros - Proceso Ejecutivo - Radicado 2020-0056

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 15:15

Para: armando_arenasb@hotmail.com <armando_arenasb@hotmail.com>

29 de Octubre de 2021

Dr.
ARMANDO ARENAS BALLESTERO
Curador@ Ad Litem

Radicado 2020-00056-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Luis Alejandro Rivera Guerrero

Comendidamente, me permito **adjuntar notificación y traslado de proceso de la referencia por hipervínculo share-point**, lo anterior, ordenado mediante providencia No. 2213, notificada por estado electrónico el día 19/10/2021; se remite la respectiva notificación de la cual ha sido nombrado **como curador@ ad litem de LUIS ALEJANDRO RIVERA GUERRERO.**

Finalmente, respecto de su solicitud de honorarios, esta instancia judicial le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C. General del Proceso se determina lo siguiente:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará **el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayado fuera de texto).*

En ese orden de ideas, esta instancia judicial en aplicación a la norma en comento, no fija honorarios a los curadores ad-litem designados, ahora bien, respecto de los gastos que arguye el auxiliar de la justicia, una vez dichos gastos se causen y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

demuestren, esta instancia judicial procederá a evaluar los mismos y se resolverá su cancelación, al momento de liquidar las costas procesales, debidamente demostradas dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 190** Hoy, **noviembre 8 de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2337
Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble.
Radicado No.	765204189002-2020-00466-00
Demandante	Demandado
JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA	LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO Y OTROS

Evidencia esta judicatura que el demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, allega correo electrónico a este Despacho el día 3 de noviembre de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente: *“Por medio de la presente solicito se envíe por este medio copias de la demanda con radicado N.º 76-520- 41-89-002-2020-00466-00, de proceso de restitución de bien inmueble, el cual tiene como demandante al señor Juan Carlos Velasco”*.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que el día 4 de noviembre de 2021, fue recibido a través de correo electrónico memorial proveniente de la doctora Diana Marcela Morales Gómez, con T.P. N.º 354138 del C.S. de la J., quien arguye obrar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, adjuntando el respectivo poder, y en el que manifiesta: *“solicito muy respetuosamente se me envíe por este medio las copias de la demanda interpuesta por el señor Juan Carlos Velasco y se me indique desde qué momento se comienza a correr los términos para dar la respectiva contestación”*.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta instancia judicial dispondrá RECONOCERLE PERSONERIA a la referida abogada, para que represente al demandado bajo los términos del poder a ella otorgado.

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial dispondrá tener al señor **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, notificado por conducta concluyente de la demanda y del proceso,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, a partir del día 8 de noviembre de 2021 (fecha en que se notifica la presente providencia por estado electrónico).

Ahora, el Juzgado dispondrá compartir el expediente digital al demandado y a su apoderado(a) al correo electrónico castilec@hotmail.com y dianamoralesabogada@gmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ**, identificada con C.C. 1.113.661.285 con T.P. N.º 354138 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandado **LUIS EDUARDO CASTILLO QUICENO**, en los términos en el poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **LUIS EDUARDO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

CASTILLO QUICENO, del presente asunto, a partir del día 8 de noviembre de 2021.

TERCERO: Compartir el expediente a la parte demandada y a su apoderada a los siguientes correos electrónicos, castilec@hotmail.com y dianamoralesabogada@gmail.com, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 190**
Hoy, noviembre 8 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de contestación del CURADOR AD LITEM nombrado para la personas inciertas e indeterminadas; y otro, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que otorga contestación al Oficio No. 788 del 29 de abril de 2021. Sírvese proveer.
Palmira, Noviembre 05 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.141

Proceso: Declarativo de Pertenencia-Prescripción extraordinaria.
Demandante: WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA
Demandado: GLADYS BOCANEGRA CALLEY PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINANDAS
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00121-00

Palmira, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y como quiera que dentro del expediente obra escrito de contención del Abogado HIULDER HUMBERTO REYES VARELA, en calidad de Curador Ad Litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas a la demanda de pertenencia incoada por el demandante WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA, se procederá a glosar al expediente para que obra y conste y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, pues el precitado curador NO presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones.

Ahora en lo que respecta al escrito de contestación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el que comunican que:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).
378- 56659
OFICIO 178 01/3/2021 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALIEMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL VILLA MACA JHON ALEXANDER - CC 1144130412 BOCANEGRA CALLE GLADYS - CC 66779095

El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial enunciado, para que obre y conste y será puesto a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 190 Hoy, 08 de noviembre de
2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2326
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00211-00
Demandante	Demandado
FABIOLA NAZARI HERNANDEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER JULIA HERNANDEZ DE NAZARI

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los siguientes memoriales:

1. Se recibe memorial a través de correo electrónico el día 22 de octubre de 2021, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante informa que radicó memorial ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, según lo ordenó el auto interlocutorio No. 1133 del 4 de junio de 2021, el cual a la fecha no ha obtenido respuesta alguna; por lo que esta instancia judicial dispondrá GLOSAR al proceso sin pronunciamiento alguno.
2. Se recibe memorial a través de correo electrónico el día 27 de octubre de 2021, en el cual la entidad Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, se pronuncia sobre el requerimiento efectuado por esta judicatura, memorial el cual se dispondrá glosar al proceso, para los fines pertinentes.
3. Se recibe memorial a través de correo electrónico el día 03 de noviembre de 2021, a través del cual la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la usucapión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., esta instancia judicial dispondrá la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **GLOSAR** al presente proceso los memoriales allegados al correo electrónico del despacho los días 22 y 27 de octubre de la corriente anualidad.

2°. - **INCLUIR** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 190 Hoy, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal con el que da respuesta al oficio de embargo No 1082 del 29 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

Palmira, Noviembre 05 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.140

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00313-00**

Palmira, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y como quiera que dentro del expediente obra contención del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, con el que da respuesta al oficio de embargo No 1082 del 29 de julio de 2021, y comunican que:

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto No. 1793 del 14 de septiembre de 2021 se tuvo en cuenta el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ, por ser el primero que llega en tal sentido.

La radicación del proceso que se adelanta en esa instancia es la No. 2021-00313-00.

El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial enunciado, para que obre y conste y será puesto a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 190 Hov. 08 de noviembre de
2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2330
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00345-00
Decisión:	Sustitución Poder.
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ALEJANDRO BANDERAS ARIAS

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial de sustitución de poder allegado por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. 1.130.623.502 y T.P. # 253.862 CSJ, apoderada judicial de la empresa demandante en el cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido dentro del presente proceso al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, solicitando por ello, se le reconozca personería para que actúe dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la mencionada solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso, se dispondrá TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, apoderada judicial de la parte demandante, al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, bajo las facultades en el poder a ella otorgadas.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO, el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, quien podrá reasumirlo en cualquier momento procesal, con lo cual quedará

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

revocada la presente sustitución, tal y como lo dispone el artículo 75 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, como apoderada judicial del demandante, conforme a la sustitución del poder realizada por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder inicial y de acuerdo con el Art. 75 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 190.**

Hoy, **noviembre 8 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2331
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00346-00
Decisión:	Sustitución Poder.
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	LUIS HECTOR GUTIERREZ AGUIRE

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial de sustitución de poder allegado por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. 1.130.623.502 y T.P. # 253.862 CSJ, apoderada judicial de la empresa demandante en el cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido dentro del presente proceso al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, solicitando por ello, se le reconozca personería para que actúe dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la mencionada solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso, se dispondrá TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, apoderada judicial de la parte demandante, al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, bajo las facultades en el poder a ella otorgadas.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO, el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, quien podrá reasumirlo en cualquier momento procesal, con lo cual quedará

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

revocada la presente sustitución, tal y como lo dispone el artículo 75 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, como apoderada judicial del demandante, conforme a la sustitución del poder realizada por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder inicial y de acuerdo con el Art. 75 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 190**.

Hoy, **noviembre 8 de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 5 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2335
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00491-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
SUMOTO S.A	CARLOS ALBERTO MARTINEZ PINCHAO

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2254 del 25 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 26 de octubre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por SUMOTO S.A., contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ PINCHAO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 190 Hoy, noviembre 8 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 5 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Noviembre, cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2336
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00493-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
BANCO MUNDO MUJER S. A	RUBEN DARIO PINO SABOGAL

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2273 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 27 de octubre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por la sociedad BANCO MUNDO MUJER S. A., contra RUBEN DARIO PINO SABOGAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 190 Hoy, noviembre 8 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 07 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, Noviembre 05 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2349

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: FAUSTO OLAVE C.

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00517-00

Palmira, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

El proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía propuesto por Credivalores- Crediservicios S.A., a través de apoderado(a) judicial, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. Si bien los poderes generales subsisten por si mismos, al ser un contrato autónomo que delega la representación judicial de una persona a un profesional del derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia dispuso a través del concepto 3132 de la Oficina Jurídica, que los apoderados deben presentar certificado de vigencia del poder que compruebe que el mismo no ha sido revocado por el mandante; en ese sentido, se debe aportar el certificado de vigencia del poder contenido en la Escritura Pública No. 5.986 del 25 de noviembre de 2019.
2. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P. requiere la plena identificación de las partes procesales, en razón a ello se deberá aclarar cual es la dirección de domicilio del demandado, ello por cuanto en el acápite de notificaciones involucra dos (2) nomenclaturas diferentes. “*calle 31 2 44 de Palmira/ calle 19 No. 20-31 el sembrador*”. Lo anterior, también cobra relevancia para efectos de determinar competencia territorial del funcionario judicial, recordando que la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas se determina en comunas.
3. Al tenor del inciso segundo del art. 8 del Decreto 860 de 2020, la parte actora debe explicar cómo consiguió la nomenclatura “*calle 31 2 44 de Palmira*” aportada en el acápite de notificaciones de la demanda como recibo de notificación personal de la parte demandada, y si es el caso allegar evidencias de ese hecho. La norma en comento reza “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Lo anterior por cuanto en el anexo de solicitud de crédito suscrito por el señor FAUSTO OLAVE C., fue diligenciada únicamente la dirección “*calle 19 No. 20-31 el sembrador*”. En consecuencia, para subsanar esta causal la parte demandante deberá allegar los documentos en mención o aportar prueba idónea que de cuenta que la dirección física aportada o sitio suministrado, pertenece al aquí demandado. (art 8 del Decreto 860 de 2020).



4. El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P refiere que las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad, máxime teniendo presente el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, en razón a ello, la parte demandante deberá corregir la pretensión No. 3 de la demanda pues relacionó de forma errónea el capital de la obligación.

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta que no se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **Credivalores- Crediservicios S.A.**, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 190 Hoy, 08 de noviembre de
2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria**